

**CONSULTA JURIDICA 20/2001.**

**FORMULADA:** JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SALAMANCA

**FECHA:** 11.06.01

**ASUNTO:** PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA RENOVACIÓN/ANULACIÓN DE LAS LICENCIAS DE ACTIVIDAD OTORGADAS A TERRAZAS DE VELADORES EN TERRENO PRIVADO (AUNQUE DE USO PUBLICO) QUE TRAS LA APROBACION DE LA LEY 17/97 DE 4 DE JULIO Y EL DECRETO 184/98 DE 22 DE OCTUBRE NO PODRIAN TENER TERRAZAS DE VELADORES.

---

**TEXTO DE LA CONSULTA:**

*“Se solicita informe sobre el procedimiento a seguir para la renovación/anulación de las licencias de actividad otorgadas a terrazas de veladores en terreno privado (aunque de uso público), sometidas al planeamiento anterior, y anexas a establecimientos que tras la aprobación de la Ley 17/97 de 4 de Julio y el Decreto 184/98, de 22 de Octubre, no podrían tener terraza de veladores anexa (locales destinados a discotecas, bares de copas, etc.). Se adjunta copia de la licencia de la terraza anexa a una discoteca, en terreno privado, y en la que no consta la temporalidad de dicha licencia.”*

**INFORME:**

Vista la consulta formulada por el Jefe de la Oficina Municipal de la Junta Municipal del Distrito de Salamanca, se informa lo siguiente:

– La licencia respecto de la cual se solicita informe es una licencia de actividad inocua. Desde la Dirección de Servicios de Coordinación Territorial se ha indicado en las sucesivas Campañas de inspección de terrazas de veladores que las licencias de terrazas de veladores en terrenos privados habrían de concederse como licencias de actuaciones provisionales por un periodo determinado y no renovables tácitamente, de forma que cada temporada el interesado debiera solicitar una nueva licencia; no obstante, este no ha sido el criterio seguido por la Junta Municipal de Salamanca.

Tal y como se indica en la consulta, tras la aprobación de la Ley 17/97 de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la C.A.M., y el Decreto 184/98 de 22 de octubre por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, los denominados bares especiales no pueden tener terrazas de veladores anexas.

– En el proyecto de Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales, las terrazas de veladores sólo se admiten como anexas a los establecimientos del punto 10.2 del Anexo II del citado Decreto 184/98, con lo que instalaciones como la descrita quedan fuera de la legalidad.

– Dada la incompatibilidad de la licencia de actividad con la legislación autonómica y la Ordenanza Municipal, existen 3 formas de proceder a su eliminación:

- Declarar su caducidad conforme a los arts. 10 y siguientes de la Ordenanza de tramitación de Licencias y Control Urbanístico una vez comprobado que el funcionamiento de la actividad fuese interrumpido durante un periodo superior a 6 meses; durante los meses invernales puede constatarse tal inactividad, que motivaría la declaración de caducidad de la licencia.

- Dado que la actividad de discoteca a la que es anexa la terraza de veladores ha de adaptarse a la ley 17/97 y al Decreto 184/98 conforme a lo establecido en la Instrucción 2/99 de la Primera Tenencia de Alcaldía, puede aprovecharse dicha adaptación para eliminar la licencia de actividad, emitiéndose el correspondiente documento acreditativo de la adaptación en el que se haga constar expresamente que de acuerdo con la ley 17/97 y el Decreto 184/98 la discoteca no puede tener ninguna terraza de veladores anexa.

- La tercera opción consiste en la revocación de la licencia por la vía del art. 16.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, si bien en este caso habría que indemnizar al titular de la licencia, por lo que esta parece la vía menos aconsejable.

Queda a juicio de la Jefatura de Oficina de la Junta Municipal de Distrito de Salamanca la elección de la opción que se considere más adecuada.